RADICACION: 08001315300520200013600
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: El BANCO De OCCIDENTE S.A. NIT. No. 890.300.279-4
DEMANDADO: FRANK WILLIAM CARBALLO RODRIGUEZ C.C. No. 8.534.610

Barranquilla, diez (10) de Noviembre de dos mil vente (2020)

EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT.No.890.300.279-4, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL DR. Alfredo Rafael Cantillo Vargas, con cedula de ciudadania No.72.181.180, por medio de apoderado judicial Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, portador de la cedula de ciudadania No.19.442.005 y T.P.No.44659 del C.S.J., presento proceso VERBAL (Restitución de Inmueble) contra FRANK WILLIAM CARBALLO RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadania No. 8.534.610, quien obra a nombre propio y en representación de la Sociedad GEOBIOTECNICA SAS NIT.No. 900.571.524.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., así como también los requisitos especiales indicados en el artículo 384 del C.G.P., procede su admisión, no sin antes advertir que en armonía con lo señalado por el numeral 4 del art. 384 ídem, al estar fundamentada la presente demanda en la supuesta falta de pago de cánones por parte de la demandada, éstos solo serán oídos en el proceso hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL (Restitución de Inmueble) iniciado por eL BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT.No.890.300.279-4, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL DR. Alfredo Rafael Cantillo Vargas, con cedula de ciudadania No.72.181.180, por medio de apoderado judicial Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, portador de la cedula de ciudadania No.19.442.005 y T.P.No.44659 del C.S.J., contra FRANK WILLIAM CARBALLO RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadania No. 8.534.610, quien obra a nombre propio y en representación de la Sociedad GEOBIOTECNICA SAS NIT.No. 900.571.524.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020, por lo que deberá remitir al correo electrónico de la demandada contabilidad1@geobiotecnica.com, del presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación por el termino de **veinte (20)** días conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, portador de la cedula de ciudadania No.19.442.005 y T.P.No.44659 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido. correo electrónico: notificacionesjudiciales@convenir.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf.
Rad.2020-00136-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO No. 170

HOY 12 DE NOVIEMBRE DE 2020

ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO